REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720170018800 (ACUMULADO ORDINARIO No. 11001310500720170025800)
De: MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR CUÉLLAR
Contra: COLPENSIONES

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que el proceso de la referencia fue devuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. para que se disponga la correcta grabación de la audiencia de juzgamiento porque no obra la apelación de Colpensiones, no obstante, revisado el archivo del audio que reposa en la sala de audiencias no se encuentra grabada dicha alzada.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDDAD OPSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe anterior,

1º. Obedézcase y cúmplase a lo ordenado por el superior.

2º. SE ORDENA LA RECONSTRUCCION DE LA DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART. 80 CPL únicamente en lo que tiene que ver con la APELACION DE COLPENSIONES, se fija la hora de las **12.30 P.M., DEL 23 DE JUNIO DE 2021,** la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y aossag@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 *"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes",* todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 097 fijado hoy 21 DE JUNIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f1b439efcd7fcdb7725c4b65943cf9bb98b1dfa26578be4d3a9b90c862370d3
Documento generado en 18/06/2021 05:34:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 11001310500720180039300
DTE: MARIA OTILIA PARRA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
Bogotá D.C., 18 DE JUNIO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Visto el informe que antecede, SE ORDENA LA RECONSTRUCCION DE LA DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART. 80 CPL únicamente en lo que tiene que ver con la APELACION DE COLPENSIONES, se cita a las partes para el día 28 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las 2:00 p.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams.**

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

4. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 *"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes",* todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 DE JUNIO DE 2021
Por ESTADO N° 097 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0d6162fd644a24856611cfcd180ecd3d47f44fa4eb15d967bc38cd76f22d26a

Documento generado en 18/06/2021 05:34:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 11001310500720210015100
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
18 DE JUNIO DE 2021
DDO: ISMOCOL SA, OLEODUCTO DE COLOMBIA SA Y OLEODUCTO CENTRAL SA
DTE: ONOFRE ANTONIO CARDENAS BAYONA

Se reconoce personería a la abogada SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ identificado con T.P. No. 91.848 del CSJ como apoderada del demandante para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por ONOFRE ANTONIO CARDENAS BAYONA contra ISMOCOL SA representada legalmente por ALVARO ESCOBAR SAAVEDRA o quien haga su veces, OLEODUCTO DE COLOMBIA SA representada legalmente por NATHALIA DE LA CALLE RESTREPO o qien haga sus veces y contra OLEODUCTO CENTRAL SA representada legamente por ENRIQUE SANDOVAL PARRA o quien haga sus veces.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles los demandados. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 *"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes",* todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

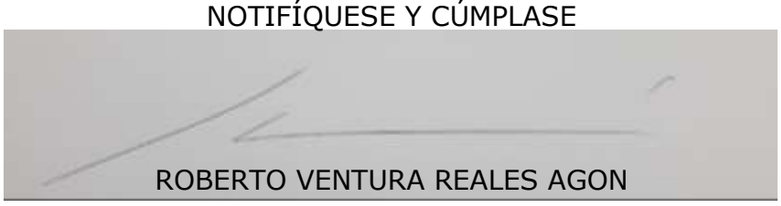

ROBERTO VENTURA REALES AGON

Juez

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 097 fijado hoy 21 de junio de 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d39f69f4d04b2129561c71c463f3c1a6a56982afa95e7ce04b1ba3aec95a4ae

Documento generado en 18/06/2021 05:34:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 11001310500720210017000
DTE: DIEGO CAMPO JIMENEZ
DDO: LIFTIT SAS
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. 18 DE JUNIO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAVIER HERNANDO VILLALOBOS GALVIS identificado (a) con la C.C. 80.091.407, portador (a) de la T.P. No. 135.826 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 *"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes",* todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 097 fijado hoy 21 DE JUNIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c48d28a5a5132b2bbdca669c528037a63fd64483c808e5cb84022e9dea0c9657
Documento generado en 18/06/2021 05:33:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 11001310500720210017300
DTE: BENJAMIN RISCANIEVO PORTILLA
DDO: SEVIN LTDA
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. 18 DE JUNIO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUIS EDUARDO CRUZ MORENO identificado (a) con la C.C. 19.091.348, portador (a) de la T.P. No. 41.724 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 *"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes",* todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 097 fijado hoy 21 DE JUNIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a923c699003833ba86ad8137feadcd2efd48704689f27062094b0db1524b9745
Documento generado en 18/06/2021 05:33:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 11001310500720200015600
DTE: MARIA OLIVA SALAZAR
DDO: PORVENIR SA
Bogotá D.C., 18 DE JUNIO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR.

2. Se cita a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el arts. 80 del CPL, para el día 4 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las 8:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams.**

3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.

4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 de junio de 2020
Por ESTADO N° 097 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

DTE: asesoriasanzola@gmail.com
DDO: Notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
jackrodriguez@porvenir.com.co
mmarinoblancoconsultores@gmail.com
oscar.blanco@blancoconsultores.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a113450994865142e08915485ed7d8c098af3943a589319de39329afee053f1a
Documento generado en 18/06/2021 05:33:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica